

# FISCALIA GENERAL ELECTORAL FISCALIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL PRIMER DISTRITO JURISDICCIONAL

Bella Vista, Calle 54E Marbella, Edificio Arango-Orillac, Teléfonos: 507-8100

| 2 0 | 2 | 3 | 1 | 2           | 1 | 3 | 1 | 5 | 6 | 4 |
|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|
| Año |   |   | ľ | Consecutivo |   |   |   |   |   |   |

| FECHA: Día: 13 | Mes: diciembre | Año: 2023 | Hora: 10:29 a.m. |
|----------------|----------------|-----------|------------------|
|                |                |           |                  |

| PROVINCIA: Panamá DISTRITO: | Panamá | CORREGIMIENTO: | Bella Vista |  |
|-----------------------------|--------|----------------|-------------|--|
|-----------------------------|--------|----------------|-------------|--|

# TIPO DE DENUNCIA: (MARQUE CON X)

| DENUNCIA: | X | QUERELLA: |
|-----------|---|-----------|

## **DENUNCIANTE:**

| NOMBRE:                 | Aníbal Castillo      | Aníbal Castillo    |    | ): | Oficina Nacional de Recepción de Denuncias |
|-------------------------|----------------------|--------------------|----|----|--|
| Nombre de quien remite: | Luis Rodríguez       | is Rodríguez       |    |    | 4/12/2023                                  |
| PAÍS:<br>Panamá         | PROVINCIA:<br>Panamá | DISTRITO<br>Panamá | 0: |    | REGIMIENTO:<br>Vista                       |

# **DATOS SOBRE LOS HECHOS:**

# LUGAR DE COMISIÓN DE LOS HECHOS:

| Provincia        | Panamá      | Distrito | Panamá      | Corregimiento | Bella Vista |  |  |  |
|------------------|-------------|----------|-------------|---------------|-------------|--|--|--|
|                  |             |          | Barri       |               |             |  |  |  |
| Dirección        | Calle 54 oe | este     | <del></del> |               |             |  |  |  |
| Sitio específico |             |          |             |               |             |  |  |  |

#### RELATO DE LOS DE LOS HECHOS:

El día 4 de diciembre de 2023 a las 3:02 p.m., la Fiscalía de Atención Primaria, de la Fiscalía General Electoral; recibió el memorando No.215-2023-FGE-ONRD, mediante la denuncia No.207/2023 del 4 de diciembre de 2023, que remite la Oficina Nacional de Recepción de Denuncias de la Fiscalía General Electoral, luego de recibir denuncia por parte del EL LIC. ANÍBAL, en cual presenta una serie de supuestos hechos cometidos por el ciudadano JOSÉ DE LOS SANTOS RUILOBA PINEDA.



# REPÚBLICA DE PANAMÁ FISCALÍA GENERAL ELECTORAL FISCALÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL PRIMER DISTRITO JURISDICCIONAL

Número único de noticia criminal: PDJ-2023-1213-1564

Fecha: 13/12/2023

Hora: 2:30 p.m.

#### LOS HECHOS:

# **RELATO DE LOS DE LOS HECHOS:**

El día 4 de diciembre de 2023 a las 3:02 p.m., la Fiscalía de Atención Primaria, de la Fiscalía General Electoral; recibió el memorando No.215-2023-FGE-ONRD, mediante la denuncia No.207/2023 del 4 de diciembre de 2023, que remite la Oficina Nacional de Recepción de Denuncias de la Fiscalía General Electoral, luego de recibir denuncia por parte del El Lic. Aníbal, en cual presenta una serie de supuestos hechos cometidos por el ciudadano José De Los Santos Ruiloba Pineda.

El Lic. Aníbal Castillo, denuncia al ciudadano JOSE DE LOS SANTOS RUILOBA PINEDA, con cedula de identidad personal numero 8-780-357, por el motivo que ha manifestado públicamente la aspiración al cargo de diputado para las elecciones generales del año 2024.

Se debe mencionar que en la presente denuncia se resalta el hecho del ciudadano JOSE DE LOS SANTOS RUILOBA PINEDA desempeña el cargo de jefe de personal en el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), cargo desempeñado desde julio del año 2020. Estos hechos son fundamentados jurídicamente en el Código Electoral:

## Capitulo V

# Limitaciones a los Servidores Públicos en Materia Electoral.

Articulo 33: No son elegibles para cargos de elección popular los servidores públicos que hayan ejercido, en cualquier tiempo, desde seis meses antes de la elección, los cargos siguientes:

| 1. |   |  | • | * | • | * |   |
|----|---|--|---|---|---|---|---|
| 2. |   |  |   |   |   | , | • |
| 3. | , |  | , |   |   |   |   |

4. ......

13. Aquellos equivalentes a los anteriores de acuerdo con la estructura de cargos y manual de funciones de la respectiva entidad.

# Además, algunas de las pruebas adjuntadas por parte del Lic. Aníbal Castillo:

- Imagen adjuntada desde la cuenta de Instagram raulpineda86 del 10 de mayo 2023, la cual nos muestra que a la fecha 10 de mayo del 2023, ya había evidencia de propaganda política a favor del señor José Ruiloba, algo que, según las normas electorales, no debería existir en periodo de veda electoral.
- Desde la cuenta de Instagram raulpineda86 del 5 de abril de 2023, imágerres que muestran como el ciudadano JOSE RUILOBA aprovecha el espacio de donaciones abiertas que tiene honorables diputados, para hacer entrega de algunas donaciones patrocinadas por su persona, con la finalidad de darse a conocer como medio de propaganda.
- Imágenes desde la cuenta de Instagram raulpineda86 del 5 de abril
  de 2023. Donde hace uso de accesorios y prendas de vestir con su
  slogan de campaña política, (EL MOTOR DEL BARRIO), con la
  finalidad de hacer proselitismo político en la comunidad de san
  Miguelito.

Las pruebas señaladas anteriormente, las cuales fueron fundamentas en base al **Artículo 258 del Código Electoral**:

# CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL.

Las campañas electorales comprenden las siguientes actividades y quedan sujetas a las normas del presente título:

- 1. La propaganda Electoral.
- 2. Otras actividades de campaña, como,
  - a) La movilización, transporte y alimentación para caravanas, concentración y actividades de promoción del candidato o partido.
  - b) La alimentación de los representantes en las corporaciones electorales.
  - c) El reclutamiento y capacitación de su personal.
  - d) Otras actividades para la promoción del candidato o partido.

#### INDICIADO(A):

Quienes resulten responsables.

# CALIFICACIÓN JURÍDICA O DELITO ELECTORAL:

Código Electoral:

Capitulo V

Limitaciones a los Servidores Públicos en Materia Electoral.

Artículo 33: No son elegibles para cargos de elección popular los servidores públicos que hayan ejercido, en cualquier tiempo, desde seis meses antes de la elección, los cargos siguientes:

| 1. |   |   | , | , | * | • |   |  |   |
|----|---|---|---|---|---|---|---|--|---|
| 2. |   | • | • | • | • | • |   |  |   |
| 3. | , |   | • |   |   |   | , |  | , |

13. Aquellos equivalentes a los anteriores de acuerdo con la estructura de cargos y manual de funciones de la respectiva entidad.

# **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Frente a las conductas denunciada por el ciudadano Lic. Aníbal Castillo con respecto al (*Artículo 258, del Código Electoral* antes señalado, el cual consiste en campaña y propaganda electoral. Como punto de partida se debe mencionar que la presente denuncia fue fundamenta en base al hecho de Propaganda Electoral, lo cual es de competencia del departamento de **Organización Electoral** del Tribunal **Electoral**, podemos resalar que en la página web Oficial del Tribunal Electoral podemos ver las clases de delitos o faltas Electorales que es de competencia del: **TRIBUNAL ELECTORAL** 

- LOS FUNCIONARIOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, CON FUNDAMENTO EN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS.
- Está PROHIBIDO el apoyo oficial, directo o indirecto, a candidatos a puestos de elección popular, aun cuando fuere mediante medios velados o simulados para tal fin.
- Los bienes y recursos del Estado no pueden utilizarse en beneficio o en contra de determinados candidatos o partidos políticos, salvo que, en igualdad de condiciones, se destinen a uso electoral legítimo.
- 3. Dentro de su horario de servicio, ningún funcionario que esté ocupando su posición en virtud de nombramiento o contrato, puede activarse a favor o en contra de partidos o candidatos. Los funcionarios que han accedido a su posición por mandato popular tienen plena libertad de activarse a favor o en contra de partidos o candidatos, a cualquier hora, siempre que no sea durante la inauguración de obras públicas y demás

- actos de carácter oficial, aunque fueren velados o simulados los medios empleados a tal fin.
- 4. La Veda Electoral es la prohibición de hacer campaña fuera de los períodos permitidos por la ley. Esos periodos son: cuarenta y cinco (45) días antes de las elecciones internas partidarias y sesenta días (60) días antes de las elecciones generales.
- 5. Durante la veda electoral, están PROHIBIDAS las caravanas y concentraciones con propósitos de hacer campaña electoral.
- 6. Está PROHIBIDO, durante la veda electoral, difundir propaganda electoral a favor o en contra de ciudadanos o partidos, pagada o donada, a través de televisión, radio, prensa, medios digitales y centros de llamadas.
- 7. Está PROHIBIDO, durante la veda electoral, la distribución al electorado de artículos promocionales claramente relacionados con elecciones internas partidarias o las elecciones generales.
- 8. Está PROHIBIDO que los medios de difusión estatal y privados, así como programas subcontratados, administradores y canales virtuales en internet, contraten, acepten o donen pautas o tiempo para propaganda electoral.
- 9. Está PROHIBIDO que personas naturales o jurídicas, a título personal o por cuenta de terceros, paguen o donen propaganda electoral a favor o en contra de personas, candidatos o partidos. Se exceptúan los candidatos y partidos dentro de los períodos de campaña.
- 10. Las autoridades competentes para investigar delitos y faltas electorales son las siguientes:
  - En el caso de delitos electorales, las fiscalías electorales investigan y los jueces penales electorales juzgan, según sea el caso.
  - En el caso de faltas electorales, el Tribunal Electoral es competente para actuar de oficio solo en aquellos casos en los que no se requiere denuncia.

Luego de llevar a colación las siguientes reglas de competencia del TRIBUNAL ELECTORAL, La Fiscalía Primera de Atención Primaria, posteriormente de analizar el presente caso tomando en cuenta todos los elementos de convicción, hechos e información denunciada por parte Lic. Aníbal Castillo, se considera que para poder ser de competencia en este presente caso deberá cumplir una serie de hechos que se configuren en el Código Electoral, Articulo 33 en base a las Limitaciones a los Servidores Públicos en Materia Electoral, por ende se solicita una serie de oficios para poder determinar la validez de este caso.

#### **GIRAR OFICIOS:**

- Oficiar a la Dirección de Organización Electoral del Tribunal Electoral que certifique si los denunciados JOSE RUILOBA Y ALEJANDRA SANJUR pertenece a algún Partido Político y si es postulado a candidato a diputado.
- Solicitar Oficio al Ministerio de vivienda y Ordenamiento Territorial, el acta de toma de posesión del ciudadano JOSE DE LOS SANTOS RUILOBA PINEDA, con cedula de identidad personal Nº 8-780-357.
- Solicitar Oficio al IFARHU, El acta de toma de posesión de la ciudadana
   ALEJANDRA SANJUR, con cedula personal Nº 8-789-1791.
- Realizar las respectivas entrevistas necesarias.
- Recabar cualquier otra diligencia que ayude al esclarecimiento del hecho.
- Oficiar a la Dirección de Organización Electoral del Tribunal Electoral con la finalidad solicitar historial político de los denunciados JOSE RUILOBA Y ALEJANDRA SANJUR.
- Solicitar Oficio a la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral, el reporte de identificación de los denunciados.

## COMISIÓN:

Se comisiona a **Christian Pérez Ordoñez**, para la ejecución de las diligencias antes detalladas.

# **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículos 33, 258 del Código Electoral

LIC. SALOMON FUENTES R.

FISCAL DE ATENCIÓN PRIMARIA
DEL PRIMER DISTRITO JURISDICCIONAL